



Resolución Jefatural N° 124-2020-MTC/34.01.03

Lima, 01 de diciembre de 2020.

VISTOS: El Memorandum N° 217-2020-MTC/34.12, elaborado por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Transmisiones y el Informe N° 488-2020-MTC/34.01.03.01 del Jefe (e) de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente; así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicio u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el artículo 29°, numeral 29.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular (...)"*;

Que, mediante Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobó los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", y señala en el numeral 6.1 que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, en el numeral 7.1 de la citada Directiva, se señala que la Entidad debe aplicar la estandarización cuando responda a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, asimismo y conforme lo previsto en el numeral 7.2 de la mencionada Directiva, para que proceda la estandarización, se debe cumplir con dos presupuestos verificables: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Que, en ese sentido, un proceso de estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del requerimiento o infraestructura preexistente de la Entidad, debiendo el área usuaria elaborar un Informe Técnico de Estandarización cuando resulte inevitable solicitar determinada marca o tipo particular de bienes o servicios a ser contratados, sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, en atención a la normativa señalada, la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Transmisiones en su calidad de área usuaria y especializada, ha elaborado el Informe Técnico de Estandarización para la Plataforma de la Herramienta Adobe Creative Cloud que son complementarios y compatibles con la plataforma preexistente con las que actualmente cuenta nuestra Entidad; señalando además que el periodo de vigencia de la estandarización debe ser de tres (3) años;





Resolución Jefatural

N° 124-2020-MTC/34.01.03

Que, mediante Informe N° 488-2020- MTC/34.12 el Jefe (e) de la Unidad de Logística en mérito al Informe elaborado por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Transmisiones informa que la infraestructura pre-existente fue adquirida por la Entidad y señala que el área usuaria ha sustentado técnicamente que lo solicitado para estandarizar es complementario y compatible con la Plataforma con la que actualmente cuenta nuestra entidad; solicitando se gestione se trámite respectivo;

Que, en mérito a los informes de vistos y considerando que el pedido de estandarización para los software, son complementario y compatible con la Plataforma prexistente y los servicios con las que actualmente cuenta nuestra Entidad, se ha observado las formalidades previstas en la normativa de contrataciones del Estado vigente y cumple con los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, sobre "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", resulta necesario que se apruebe la estandarización solicitada y se disponga su publicación en el portal institucional de la Entidad al día siguiente de su aprobación;

Que, según lo señalado en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que éste delegue dicha facultad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, mediante resolución y deberá publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, en uso de las facultades delegadas por el Titular de la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°013-2019-MTC/34, del 14 de febrero de 2019, corresponde al Jefe de la Oficina de Administración aprobar la estandarización para la contratación de bienes o servicios;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 504-2020-MTC/01 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, Resolución Directoral Ejecutiva N° 013-2019-MTC/34, Ley 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1341, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la estandarización para la Plataforma de la Herramienta **ADOBE CREATIVE CLOUD** y los servicios complementarios y compatibles que son importantes e indispensables para el funcionamiento y continuidad de la infraestructura preexistente; en consecuencia, es necesario estandarizar su uso por el periodo de vigencia de tres (03) años.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Transmisiones para su publicación en el Portal Web de la entidad, al día siguiente de su aprobación y la ejecución de las acciones pertinentes, a fin de llevar adelante el proceso de estandarización aprobado.

Regístrese y comuníquese.

PROYECTO ESPECIAL LEGADO JUEGOS
PANAMERICANOS Y PARAPANAMERICANOS

JAVIER FLORES PAJUELO
Jefe de la Oficina de Administración

